

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Bufete Escura les informa de las principales novedades introducidas por la **Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.**

Se trata de una reforma significativa cuyos objetivos fundamentales son el reforzamiento de la seguridad jurídica, la reducción de la litigiosidad, la prevención del fraude fiscal y el incremento de la eficacia de la actuación administrativa en la aplicación de los tributos.

Esta norma **entrará en vigor a los 20 días de su publicación** en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, las modificaciones introducidas en los artículos 29 y 200 de la Ley General Tributaria, relativos a la nueva obligación formal de presentar los libros registro por medios telemáticos, entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

Las principales modificaciones en la Ley General Tributaria son las siguientes:

- Se permite la **sancionabilidad** en los casos de conflicto en la aplicación de la norma tributaria.
- Se establece la imprescriptibilidad del derecho de la administración a comprobar e investigar hechos que tengan su origen en ejercicios afectados por la prescripción en **el artículo 66 de la Ley General Tributaria.**
- Se señala **un límite temporal de 10 años en el caso de las bases imponibles negativas y deducciones**, siguiendo lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Una vez transcurrido dicho plazo, el obligado tributario estará obligado a acreditar dichos créditos mediante la exhibición de la liquidación donde se incluyeron las bases, cuotas o deducciones.
- Ampliación de los **plazos del procedimiento de inspección de 12 a 18 meses** pudiendo tener una duración de hasta 27 meses cuando se trate de contribuyentes obligados a auditar cuentas.
- Se establecen **supuestos de suspensión del plazo de duración de las actuaciones inspectoras.**
- Se introduce una modificación en relación con los **libros registros**, la posibilidad de que, reglamentariamente, se regule la obligación de llevanza de los mismos a través de **medios telemáticos.**
- Se establece que los **tributos de cobro periódico por recibo**, cuando no sea necesario presentar declaración o autoliquidación, el cómputo del plazo de prescripción comenzará el día de su devengo.

- Se hará **pública una lista de morosos** previa audiencia por deudas o sanciones superiores a 1.000.000 euros.
- **Obligatoriedad de presentar por medios electrónicos las reclamaciones económico administrativas** para los obligados tributarios que tienen obligación de darse de alta en la notificación electrónica.
- Se introduce un nuevo Título relativo a las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de **delito contra la Hacienda Pública**, adaptando la Ley General Tributaria a la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, y establece un procedimiento administrativo que permita practicar liquidaciones tributarias y efectuar el cobro de las mismas aún cuando se inicie la tramitación de un procedimiento penal.

Las principales modificaciones en la Ley del Impuesto sobre Sociedades son las siguientes:

- Se **elimina el supuesto de vinculación** relativo a las operaciones entre una entidad y los cónyuges o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas pertenezcan a un grupo.
- Se establece que, transcurrido el plazo de prescripción de 10 años, el contribuyente deberá acreditar las bases imposables negativas y deducciones mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación y la contabilidad, con acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil.

A través del siguiente link puede consultar la disposición íntegra de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre:

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/22/pdfs/BOE-A-2015-10143.pdf>

